



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz" e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Badajoz y La Albuera, cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU. Expte.: IA17/1639. (2018061156)

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j). del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

El competente para otorgar la calificación urbanística de la instalación es la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto responde al interés de Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, de construir una planta solar fotovoltaica, de 50 MWp de potencia instalada, y su correspondiente línea de evacuación, en los términos municipales de Badajoz y La Albuera, provincia de Badajoz.

La construcción de este proyecto se justifica por la necesidad de conseguir los objetivos y logros propios de una política energética medioambiental sostenible. Con la ejecución del proyecto de referencia se contribuye a alcanzar varios objetivos incluidos en diferentes instrumentos de planificación energética, destacando entre ellos los siguientes:

- Reducir la dependencia energética.
- Facilitar el cumplimiento de los objetivos adquiridos con la firma de convenios internacionales. (Protocolo de Kyoto, Conferencia de París sobre el Clima, Plan 20, 20 en 2020).
- Aprovechar los recursos en energía renovables.
- Diversificar las fuentes de suministro incorporando las menos contaminantes.
- Reducir las tasas de emisión de gases de efecto invernadero.
- Facilitar el cumplimiento del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020 (PANER). El Plan fue aprobado con objeto de cumplir el compromiso para España de producir el 20 % de la energía bruta consumida a partir de fuentes de energía renovable establecido en la Directiva 2009/28/CE. A nivel autonómico, el Acuerdo para el Desarrollo Energético Sostenible de Extremadura 2010-2020, asume los objetivos del PANER 2011-2020.

1.3. Localización y descripción del proyecto.

La ubicación de la instalación fotovoltaica e infraestructuras asociadas se encuentran distribuidas en tres zonas, separadas por la carretera N-435 y el arroyo Rivera de Chicapiernas. La superficie total de ocupación serían 116 ha, distribuidas de la siguiente manera en las tres zonas mencionadas:

- Zona 1 (Oeste); Afecta a las parcelas 32 y 34 del polígono 3 del término municipal de La Albuera (Referencia catastral: 06005A003000320000SX y 06005A003000340000SJ, respectivamente) y las parcelas 1 y 21 del polígono 97 del término municipal de Badajoz (Referencia catastral: 06900A097000010000IQ y 06900A0970000210000IS, respectivamente). La superficie afectada de esta zona comprende 667.451 m² (66,75 ha) y se encuentra delimitada al este y norte por caminos rurales existentes, al sur por la parcela 22 del polígono 97, dedicada al cultivo de olivos y al este por la carretera N-435.
- Zona 2 (Centro); Afecta a las parcelas 45 y 52 del polígono 9 del término municipal de La Albuera (Referencia catastral: 06005A009000450000SK y 06005A009000520000SI, respectivamente) y la parcela 17 del polígono 98 del término municipal de Badajoz (Referencia catastral: 06900A098000170000IK). La superficie afectada de esta zona comprende 101.636 m² (10,16 ha) y se encuentra delimitada al oeste por la carretera N-435, al sur por un camino rural existente, al norte por unas edificaciones que se encuentran dentro de los límites de la parcela 45 del polígono 9, y al este por una franja separada unos 110 m del cauce del arroyo Rivera de Chicapiernas, dentro de la parcela 45 del polígono 9.
- Zona 3 (Este); Afecta a las parcelas 39, 43, 48, 49 y 9005 del polígono 9 del término municipal de La Albuera (Referencia catastral:



06005A009000390000SF, 06005A009000430000SM, 06005A009000480000SX, 06005A009000490000SI y 06005A009090050000SK). La superficie afectada de esta zona comprende 391.877 m² (39,19 ha) y se encuentra delimitada al oeste por una franja separada unos 110 m del cauce del arroyo Rivera de Chicapiernas, al sur por las parcelas agrícolas 50, 63 y 47 del polígono 9, dedicadas a la siembra de cereal y viñedo, al norte por la parcela 32 del polígono 9, dedicada al cultivo de cereal, y al este por una franja separada unos 150 m del cauce del arroyo Rivera de Nogales.

Características de la instalación:

- Instalación generadora que estará compuesta por 151.480 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, montados sobre suelo en seguidores a un eje y 19 inversores de 2.200 kW cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 41.800 kW. La instalación se divide en 10 Unidades Básicas de Generación (UBG). Cada una de ellas contará con campo generador, inversor y centro de transformación. Se distinguen dos configuraciones:
 - UBG Tipo I (5266,8 kWp): Dos subcampos generadores de 2644,4 kWp, dos inversores de 2.200 kW y un transformador de 4.400 kVA – 0,66 KV/20 kV.
 - UBG Tipo II (2596,44 kWp): Un subcampo generador de 2596,44 kWp, un inversor de 2.200 kW y un transformador de 2.200 kVA – 0,66 KV/20 kV.
 - Habrá 9 unidades Tipo I y 1 unidad Tipo II, y se agruparán de la siguiente manera, UBG 1,2 y 3; UBG 4,5,6 y 7; y UBG 8,9 y 10. Cada centro de transformación contará con 2 celdas de línea (para la entrada-salida de las líneas de interconexión) y 1 celda de protección de transformador. En los centros de transformación de final de línea solo se contará con 1 celda de línea y 1 celda de protección. El CT8 contará con 3 celdas de línea (2 entradas y 1 salida) y 1 celda de protección. Del cuadro de BT de este centro se alimenta a un transformador de 15 kVA para dar servicio a los consumos propios de cada centro.
- Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable RHZ1 12/20 kV AL de distintas secciones 3x1x240 mm²; 2x(3x1x240) mm² y 2x(3x1x400) mm². La línea 1 conectará los CTs: 1, 2 y 3; la línea 2 conectará los CTs 4,5,6 y 7; y la línea 3 conectará los CTs 8, 9 y 10.
- Edificio de control y subestación transformadora, con transformador de potencia 20/66 kV de 44 MVA, y transformador de servicios auxiliares de 50 kVA de potencia y 20/0,42-0,23 kV de relación de transformación. El conjunto de celdas estará formado por: 3 celdas de línea (de entrada de la instalación generadora), 1 celda de medida, 1 celda de alimentación a transformador de SSAA y 1 celda de línea-transformador de 20/66 kV de 44 MVA. El edificio será de planta rectangular con unas dimensiones aproximadas de 20 x 11 m en planta y 3,50 m de altura hasta



el forjado y 5,63 m a la cumbre. Se dispondrá de un único nivel. La cubierta será inclinada a dos aguas, de tejas cerámicas.

- La línea de evacuación aérea tiene su origen en el nuevo pórtico de la Subestación transformadora de la instalación y discurre a través de 10 apoyos hasta la SET "La Albuera" (existente). La longitud de la línea será 2.156 m. El tipo de conductor a emplear en el tramo aéreo es LA-455. La línea será aérea con la excepción de la entrada a la SET "La Albuera" que será subterránea (últimos 40 m).
- Recorrido de la línea 66 kV: Polígono 9, parcelas 43, 9005, 48, 32, 9020, 74, 9015, 9004 y 9022, polígono 8, parcelas 2, 1 y 9002, polígono 7, parcelas 9004, 1 y 9001, y polígono 6, parcelas 9004 y 5, del término municipal de La Albuera (Badajoz).
- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

N.º POSTE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
P1	690.530	4.285.588
T03´	690.554	4.285.593
T04´	690.684	4.285.621
T06	690.878	4.285.850
T07	691.038	4.286.062
T08	691.197	4.286.274
T09	691.357	4.286.486
T10	691.308	4.286.699
T11	691.259	4.286.912
T12	691.211	4.287.124
T13	691.203	4.287.371

Con el objeto de facilitar el acceso de la maquinaria al pie de los apoyos será necesaria la apertura de pistas de acceso a la base de los mismos. El acceso consistirá en un pasillo de 3 m a lo largo del trazado de la línea. Una vez finalizada la obra se procederá a la restitución y restauración de estas superficies de acceso.

- Accesos y viales internos: El acceso a la planta solar fotovoltaica Las Jaras de Badajoz se realizará a través de 2 accesos, uno para acceder a la zona 1 (oeste) y el segundo para dar acceso a las zonas 2 (centro) y 3 (este) a través de la zona 2.

Las distintas zonas estarán recorridas por un camino perimetral que englobará los sub-campos correspondientes. Existirá adicionalmente un vial interno que conectará los centros de transformación correspondientes de cada zona con el camino perimetral que la engloba.

Tanto los caminos de acceso como los viales perimetrales contarán con una cuneta en tierra de 1 metro de anchura, siendo la anchura total de los viales (junto con la cuneta) de 5 metros.

La sección de los viales estará compuesta por un relleno de suelo seleccionado, compactado en tongadas sucesivas de 20 cm de espesor máximo, en aquellos viales que sea necesario, sub-base de 20 cm de espesor de zahorra artificial y base o capa superior de rodadura de zahorra artificial compactada de 20 cm de espesor.

Además, en la zona este del emplazamiento existe un camino de acceso a las fincas colindantes (camino público Prado o Sartén), correspondiente a la parcela 9005, polígono 9 del término municipal de La Albuera. Dicho camino discurre entre las parcelas objeto de la implantación por la zona 3 (zona este). Con la finalidad de no interferir en el tráfico de la vía y la futura planta fotovoltaica, se propone el replanteo del tramo afectado (por parcelas propias arrendadas). El replanteo del camino se realizará siempre por las parcelas arrendadas y se mantendrá el destino y origen del tramo anterior. El tramo afectado es de 770 m, teniendo el tramo propuesto una longitud de 1.095 m. La declaración de impacto ambiental hace referencia por tanto a la modificación del tramo de camino público, quedando condicionado a la obtención de la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento de La Albuera.

- Cerramiento perimetral de la instalación:

Se instalará una malla cinégetica del tipo 180-12-15 de alambre galvanizado Ø2,50 mm, de 180 cm de altura, con 12 hilos horizontales e hilos verticales separados 15 cm. Los postes se realizarán en acero, con perfil en "T" de 50 mm, de 250 cm de longitud, embutidos 50 cm en un dado de hormigón en masa de 50 cm de profundidad y, al menos, 30 x 30 cm de base. Los hilos se fijarán mediante tensores de acero a los postes. Se señalizará el vallado perimetral con placas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm, instaladas cada tres vanos en la parte superior del cerramiento. Estas placas no deberán tener ángulos cortantes.

- Fase de desmantelamiento:

La vida útil de la instalación se estima en 25 años y una vez finalizada ésta, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación se restaurarían los terrenos afectados dando a la parcela el mismo uso que previamente tenía.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

Parte de la superficie objeto del proyecto se encuentra incluida dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000, concretamente el trazado de la línea eléctrica de evacuación, si bien no se prevé ninguna afección por esta circunstancia:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) Rivera de Los Limonetes-Nogales. Zona de Interés Prioritario (ZIP), según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura).
- Zona de Especial Protección Para Aves (ZEPA) Llanos Y Complejo Lagunar De La Albuera (ES0000398) y Zona de Especial Conservación (ZEC) Complejo Lagunar de La Albuera (ES4310003). "Zona de Uso Tradicional", según se recoge en la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".
- Zona RAMSAR Complejo Lagunar de La Albuera. Humedal de Importancia Internacional.

La actividad se desarrolla en una superficie potencial para especies recogidas en los Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por ser un hábitat adecuado. No obstante, no se tiene constancia de su presencia en esta ubicación de la zona objeto de proyecto:

- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Área de campeo-alimentación.
- Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Área de alimentación y lek (cortejo primavera).
- Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado "En Peligro de Extinción". Área de campeo-alimentación.
- Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Área de campeo-alimentación y cría.

- Aguilucho (*Circus pygargus*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Área de campeo-alimentación y cría.

Además la línea eléctrica sobrevuela los siguientes hábitats, aunque no se prevé ninguna afección:

- Hábitats presentes en la ZEC "Complejo Lagunar de La Albuera": Estepas salinas mediterráneas* (*Limonietalia*). Cod. UE 1510*. *Hábitat prioritario.
- Hábitat presentes en la ZEC "Rivera de Limonetes-Nogales" y en el arroyo "Chicaspiernas": Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*. Cod. 91B0 y Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Cod. 92A0.

2.2. Hidrología.

En el ámbito de la zona de ubicación del proyecto de referencia se sitúan los cauces denominados Rivera de Nogales y Rivera de Chicaspiernas.

Las zonas 2 y 3 de la planta fotovoltaica están separadas por el cauce de la Rivera de Chicaspiernas. El límite de la superficie de ocupación de estas zonas se ha ajustado para no interferir en la zona de policía de dicho cauce, sin embargo, tanto el camino que une dichas zonas así como las conducciones eléctricas de la planta, cruzan el citado cauce.

En cuanto a la Rivera de Nogales, una parte de la planta solar fotovoltaica situada en la zona 3 (zona este), así como parte del trazado de la línea eléctrica de evacuación y el nuevo camino público replanteado, estarían incluidos, tal y como se establece en el informe emitido por el Órgano de cuenca, en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias 100 y 500 de periodo de retorno. Además, la línea eléctrica de evacuación cruza el cauce de la Rivera de Nogales, aunque sus apoyos han sido replanteados para no afectar a la Zona de Flujo Preferente.

2.3. Vías pecuarias.

El trazado de la línea eléctrica de evacuación cruza transversalmente la vía pecuaria denominada "Cañada o Colada del Chaparral".

2.4. Patrimonio cultural.

Los terrenos incluidos en el área de afección del proyecto han sido objeto de una prospección arqueológica sistemática, de la cual se ha emitido informe de viabilidad arqueológica. En dicho informe se incluyen medidas correctoras aplicables al proyecto en su fase de ejecución. Si bien en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en la fase de consultas del procedimiento de evaluación ambiental, se establecía que el proyecto fotovoltaico

se ubicaba en las inmediaciones del área de protección de “La Batalla de la Albuera”, e incluía al respecto medidas de carácter específico, mediante informe emitido con posterioridad, concretamente el 5 de febrero de 2018, dicho organismo determina que, tras notificación del Ayuntamiento de La Albuera, los terrenos objeto de proyecto no son utilizados como espacio escénico de recreación histórica en el marco de los actos de conmemoración anual de “La Batalla de La Albuera”, por lo que se anula la medida de carácter específico incluida en el informe emitido en fase de consultas del procedimiento de evaluación ambiental. No obstante, el resto de medidas de carácter genérico y consistentes en seguimiento arqueológico, son de aplicación y son incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1) Introducción; 2) Descripción del proyecto (en el que se incluye el estudio de alternativas); 3) Inventario ambiental; 4) Identificación, descripción y evaluación de impactos; 5) Medidas preventivas y correctoras; 6) Programa de vigilancia ambiental; 7) Conclusiones; 8) Bibliografía; 9) Autoría del estudio. Se añaden además los anejos correspondientes a cartografía, anejo fotográfico, estudio de afección a la Red Natura 2000, estudio de impacto e integración paisajística, plan de restauración, estudio de impacto cultural, plan de gestión agroambiental, estudio de gestión de residuos y presupuesto, así como el documento de síntesis.

El estudio identifica los impactos en las fases de construcción, operación y desmantelamiento sobre la atmósfera, la hidrología, la geología y los suelos, la vegetación, la fauna, los espacios naturales protegidos, el paisaje, los usos del suelo, el patrimonio cultural y arqueológico, las infraestructuras y la población.

Tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental, una vez identificados y valorados los impactos que podría generar el proyecto, se propondrán las medidas más idóneas para evitar o reducir en lo posible, los efectos negativos que dichos impactos pudieran generar sobre el medio, ya sea en fase de construcción o de operación. Además, el estudio de impacto ambiental finaliza con un Programa de Vigilancia Ambiental, dirigido a efectuar la supervisión de la implantación de las diferentes medidas planteadas, verificar la eficacia de su ejecución, así como permitir cuantificar impactos difícilmente cuantificables en la fase de proyecto e incluso identificar otros que no hayan sido previstos inicialmente.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Fase de consultas e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio



que se publicó en el DOE n.º 169, de 1 de septiembre de 2017, no habiéndose presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Ayuntamiento de La Albuera.
- Adenex.
- WWF ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife).
- Ecologistas en Acción.

En dicho trámite de consultas, se recibieron en un primer momento los siguientes informes:

- Con fecha 18 de septiembre de 2017, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que el proyecto requiere Calificación Urbanística conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Con fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, emite informe en el que se pone de manifiesto que los terrenos incluidos en el área de afección del proyecto han sido objeto de una prospección arqueológica sistemática, de la cual se ha emitido informe de viabilidad arqueológica. En dicho informe se incluyen medidas correctoras aplicables al proyecto en su fase de ejecución. Emite informe favorable condicionado a una serie de medidas a adoptar en fase

de ejecución de las obras, las cuales han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental. En este informe se establecen también medidas específicas por localizarse el proyecto en las inmediaciones de "La Batalla de la Albuera", sin embargo en informes posteriores se determina que no se trata de terrenos ligados a la recreación, por lo que las medidas específicas incluidas son eliminadas, manteniendo eso sí, las de carácter general y referidas a seguimiento arqueológico.

- Con fecha 25 de octubre de 2017, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe en el que pone de manifiesto que parte de las instalaciones del proyecto solicitado (concretamente la línea eléctrica) se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ES0000398), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Complejo Lagunar de La Albuera" (ES4310003) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Rivera de Los Limonetes-Nogales" (ES4310032). Asimismo se encuentra incluida dentro de los límites del Humedal de Importancia Internacional, Zona RAMSAR "Complejo Lagunar de La Albuera". Enumera además una serie de especies recogidas en los Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las cuales podrían verse afectadas por la ejecución del proyecto. Igualmente enumera hábitat presentes en la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Complejo Lagunar de La Albuera". Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han incluido en la declaración de impacto ambiental. Si bien en un principio en este Informe de octubre de 2017 se limitaba parte del proyecto de instalación de placas solares, tras revisarse los motivos por los que se establecía tal limitación, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite nuevo informe en abril de 2018, en el que elimina tal limitación de superficie al proyecto. No obstante establece una serie de medidas complementarias al respecto las cuales son incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

En diciembre de 2017 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental como órgano ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 11 de enero de 2018, se remite al órgano sustantivo informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para que se tenga en cuenta por la promotora para la redacción de la nueva versión del proyecto y del estudio de

impacto ambiental, tal y como establece el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contenido del informe es el siguiente:

- Informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se manifiesta que una parte de la planta solar fotovoltaica, así como parte del trazado de la línea eléctrica de evacuación proyectada y del nuevo camino de acceso a la planta solar proyectado, estarían incluidos en terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias 100 y 500 de periodo de retorno. Asimismo, la línea eléctrica de evacuación de la energía producida cruzaría la rivera de Chicapiernas y la rivera de Nogales, pertenecientes a la MASp "Rivera de Limonetes", y que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). En el citado organismo de cuenca no consta que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para ocupación y cruce por línea eléctrica aérea de los cauces indicados, por lo que insta al promotor a solicitar la citada autorización. Establece además el procedimiento y condicionado técnico sobre los cruces de líneas sobre el DPH, así como que se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del DPH.

Por otro lado, tanto el nuevo camino público, como una pequeña parte del parque fotovoltaico se ubicaría en la Zona de Flujo Preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de la rivera de Nogales. A este respecto, se hacen una serie de consideraciones que deberán tenerse en cuenta y las cuales han sido incluidas en la declaración de impacto ambiental. Sobre la Zona de Flujo Preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater del Reglamento del DPH. En concreto el artículo 9 bis.1, establece limitaciones a los usos del suelo en zona rural, indicando que no se permitirá, entre otros, la instalación de nuevas infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente cuando se demuestre que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la ZFP, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento de riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse.

Por último, en el informe emitido se incluyen una serie de medidas, indicaciones y recomendaciones respecto al consumo de agua (reutilización de aguas pluviales para abastecimiento de la planta solar fotovoltaica) y vertidos al Dominio Público Hidráulico (red de evacuación de aguas compuesta por una fosa séptica y un pozo filtrante) que deberán tenerse en cuenta y las cuales han sido incluidas en la declaración de impacto ambiental.



El Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente solicita con fecha 22 de enero de 2018 a la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano sustantivo, la subsanación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 16/2015, notificándose también al promotor, ya que para la elaboración del estudio de impacto ambiental no se ha tenido en consideración el contenido de los informes emitidos por determinadas Administraciones públicas afectadas.

Además, con fecha 22 de enero de 2018, el órgano ambiental efectúa consulta a otras Administraciones Públicas afectadas, recabando los siguientes informes:

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente. Emite informe en el que indica que la zona objeto de proyecto no posee cobertura de carácter forestal. Sólo destaca la ribera del arroyo Chiscapiernas, afluente de la rivera de Los Limonetes, debiendo respetar la vegetación asociada a ésta. No conlleva por tanto afección forestal negativa.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Emite informe en sentido favorable, si bien, el trazado de la línea eléctrica de evacuación cruza transversalmente la vía pecuaria denominada "Cañada o Colada del Chaparral", por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización en cumplimiento de la legislación vigente (Ley 3/1995, Decreto 49/2000 y Ley 6/2015, Agraria de Extremadura).
- Ayuntamiento de La Albuera. Se reciben dos informes emitidos por dicho Ayuntamiento, uno recabado directamente por el órgano ambiental en fase de análisis técnico del expediente, y otro remitido por el órgano sustantivo, solicitado por la promotora. En el primero, el Ayuntamiento indica que no tiene alegación alguna al proyecto, y en el segundo determina que las parcelas 32-34 del polígono 3 y las parcelas 39, 43, 45, 48, 49 y 52 del polígono 9, se localizan sobre Suelo No Urbanizable Común (SNU-C). Determina que de conformidad con las Normas Subsidiarias vigentes, la instalación solicitada podrá ser compatible siempre que se obtenga la calificación urbanística correspondiente.
- Ayuntamiento de Badajoz. Se reciben dos informes emitidos por el Ayuntamiento de Badajoz, uno recabado directamente por el órgano ambiental en fase de análisis técnico del expediente, y otro remitido por el órgano sustantivo, solicitado por la promotora. En el primero, el Ayuntamiento establece una serie de indicaciones relacionadas con las molestias por ruidos y vibraciones y su normativa al respecto. En el segundo determina que el planeamiento de aplicación es el Plan General Municipal. El suelo se clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada de Tipo Estructural y subtipo "Otras tierras de interés agrícola pecuario" (SNU-EPP-EA). El uso previsto "infraestructuras de carácter industrial", se considera compatible con el régimen de protección establecido para los terrenos. Establece unos condicionantes técnicos referidos a la distancia mínima a los linderos de la



Unidad Rústica Apta para la Edificación (URAE) de las edificaciones, de los paneles solares y sus soportes.

- Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Emite informe referido al municipio de Badajoz, en el que según el planeamiento vigente (Plan General Municipal de Badajoz), los terrenos se localizan en suelo no urbanizable de Especial Protección Planeada Agrícola Pecuaria (EPP-EA). Según el artículo 3.4.25. del Plan General Municipal de Badajoz, el uso está permitido al ser considerada la actividad como industrial-planta de primera transformación.

Para el municipio de La Albuera, según sus NNSS, aprobadas definitivamente en el año 2000, las parcelas se ubican en suelo no urbanizable Tipo III-Áreas de máxima tolerancia y Suelo no urbanizable Tipo I-Cauces Fluviales. En el artículo IV.58 de las NNSS, la instalación estaría permitida al ser considerada de uso industrial y estar recogido expresamente ese uso, como compatible para el tipo de suelo de que se trata.

Indica también que el proyecto requiere calificación urbanística (ya tiene expediente en Servicio de Urbanismo), siendo ésta preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculada a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en suelo no urbanizable según el artículo 18.3 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Emite informe en el que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

En marzo de 2018, la promotora remite documentación adicional referida al informe de afección a la Red Natura 2000, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, procediendo por parte de dicho Servicio a la emisión de un nuevo informe de afección con fecha 16 de abril de 2018. El contenido de dicho informe es el siguiente:

- El informe pone de manifiesto que parte de las instalaciones del proyecto solicitado (concretamente la línea eléctrica) se encuentran incluidas dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ES0000398), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Complejo Lagunar de La Albuera" (ES4310003) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Riviera de Los Limonetes-Nogales" (ES4310032). Asimismo se encuentra incluida dentro de los límites del Humedal de Importancia Internacional, Zona RAMSAR "Complejo Lagunar de La Albuera". Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red



Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han incluido en la declaración de impacto ambiental. Establece además, que la actividad se desarrolla en una superficie potencial para especies recogidas en los Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por ser un hábitat adecuado. No obstante, no se tiene constancia de su presencia en esta ubicación de la zona objeto de proyecto. Además la línea eléctrica sobrevuela una serie de hábitats, aunque no se prevé ninguna afección sobre ellos. Tanto las especies de fauna como los hábitats se detallan en el apartado de elementos ambientales significativos del entorno de proyecto de la declaración de impacto ambiental.

En marzo de 2018, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente informe emitido por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural, en el que se indica que la zona objeto de proyecto, tras notificación del Ayuntamiento de La Albuera, no se trata de terrenos ligados a la recreación de "La Batalla de la Albuera", por lo que las medidas específicas incluidas en el informe emitido en noviembre de 2017, son eliminadas, manteniendo eso sí, las de carácter general y referidas a seguimiento arqueológico.

Con fecha 22 de marzo de 2018 se recibe la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental, en la que se han tenido en consideración el resultado de las consultas, y en especial lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana referido a la ocupación y cruces de Zonas de Flujo Preferente por instalaciones del proyecto, procediendo a rediseñar el proyecto al objeto de subsanar lo establecido por dicho Organismo de cuenca. Igualmente en el estudio de impacto ambiental se recogen las nuevas consideraciones y medidas establecidas en el nuevo informe de afección a la Red Natura 2000 emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente (consensuadas previamente).

4.3. Características del potencial impacto.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Las afecciones al sistema hidrológico podrían provenir como consecuencia de afecciones directas o indirectas derivadas de la ejecución del proyecto. Las afecciones directas prácticamente se descartan al tener en consideración la promotora las zonas de flujo preferente, zonas de dominio público hidráulico, de policía o servidumbre establecidas en el informe emitido por el Órgano de cuenca. No obstante, deberán ser autorizadas por éste, aquellas instalaciones u obras que así lo precisen. Las afecciones indirectas sobre el sistema hidrológico podrían provenir de pequeñas alteraciones en la cuenca de escorrentía, como consecuencia de movimientos de tierras del proyecto como podrían ser cimentaciones, zanjas, viales, nivelaciones, etc., así como por el tránsito de maquinaria.



El empleo de maquinaria en el entorno de cursos de agua y zonas de escorrentías naturales puede conllevar el aporte de residuos por vertidos accidentales que por escorrentía derivarían en ellos, por lo que se extremarán las precauciones en estas zonas. De igual modo, por ser focos de contaminación, las áreas de acopio de materiales de obra y de residuos generados en ella deben ubicarse en áreas alejadas de los cursos de agua, y dotarse de sistemas de prevención de vertidos.

En relación con cruzamientos de zanjas de cableado, de líneas, la fosa séptica etc., deberá cumplirse el condicionamiento técnico establecido por el Órgano de cuenca y el cual se incluye en el condicionamiento ambiental de la declaración de impacto ambiental. Mediante la adopción de dicho condicionamiento se evitan o minimizan afecciones directas sobre el sistema hidrológico.

Las obras y la red de drenaje deberán respetar en todo momento las escorrentías existentes, instalando aquellos sistemas de evacuación que sean precisos y debidamente dimensionados. No se prevén, dada la escasa pendiente del terreno, procesos erosivos como consecuencia de la ejecución del proyecto.

El condicionamiento de la declaración de impacto ambiental establecerá una serie de medidas preventivas, correctoras e incluso complementarias al objeto de evitar o minimizar los posibles impactos detectados.

Afecciones al suelo.

La superficie de las parcelas es prácticamente llana, sin grandes desniveles, por lo que no será necesario realizar grandes desmontes, siendo por ello mínima la erosión en la fase de construcción.

El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras que se llevarán a cabo en la explanación de viales, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y control y edificaciones auxiliares, excavación de las cimentaciones de los apoyos, ejecución de los hincados para la instalación de los seguidores de las placas solares, etc. Deberán adoptarse medidas preventivas y correctoras e incluso complementarias al objeto de evitar, corregir o compensar la aparición de procesos erosivos, si bien dada la escasa pendiente del terreno no se prevén. También resulta de importancia no trabajar en épocas de lluvia o con suelo excesivamente húmedo, al objeto de evitar compactaciones excesivas del terreno.

Tanto en fase de obras como de funcionamiento existe, además, riesgo de contaminación por derrames, vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria, debiendo por ello realizar las labores de reparación y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello. En caso de vertidos accidentales se procederá a la retirada y gestión del suelo contaminado.

Afecciones a la fauna.

Tal y como se determina en el apartado 2.1. de la declaración de impacto ambiental correspondiente a elementos ambientales significativos del entorno del proyecto, se identifican las especies de fauna amenazada presentes en la zona objeto de proyecto y su entorno. En la declaración de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras así como complementarias al objeto de compensar las posibles afecciones derivadas de la ejecución del proyecto. Una correcta planificación de los trabajos para evitar trabajar en la época reproductora de la mayoría de las especies de fauna podría minimizar posibles afecciones sobre ésta. En el condicionado de la declaración de impacto ambiental se detallan una serie de medidas complementarias que tratarán de compensar posibles afecciones sobre la fauna amenazada.

Deben tenerse en cuenta además, posibles colisiones y electrocuciones principalmente sobre la avifauna como consecuencia de la instalación de líneas eléctricas aéreas, debiendo adoptar entre otras medidas, el condicionado técnico incluido en la normativa al respecto.

Paisaje.

Durante la fase de obras la modificación de los componentes del paisaje la producen los movimientos de tierras, la presencia de maquinaria pesada y vehículos de obras, instalación de los paneles solares, etc., restringiéndose ésta a las parcelas en las que se instalará el parque solar. No obstante la instalación solar fotovoltaica se localiza en un entorno eminentemente antropizado, con un núcleo de población (La Albuera) a unos dos kilómetros y en las proximidades de un polígono industrial, por lo que las afecciones al paisaje se consideran mínimas. En relación con la línea eléctrica, ésta atraviesa terrenos incluidos en Red Natura 2000, si bien transita prácticamente en paralelo a líneas eléctricas ya existentes.

En fase de funcionamiento la calidad del paisaje se verá distorsionada por la introducción de la línea eléctrica, así como por el aumento de superficie ocupada por el parque solar. La incidencia paisajística de la instalación proyectada se minimizará, dada la suave topografía del terreno, así como por la adopción de medidas preventivas, correctoras y complementarias, tales como el integrar las instalaciones y edificaciones en el entorno, emplear materiales y colores en edificaciones que mimetizan dichas instalaciones, etc.

Calidad atmosférica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, gaseosas y sonoras, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra, debiendo establecerse medidas para corregir estos efectos.



En fase de funcionamiento las instalaciones fotovoltaicas no emiten contaminantes de ningún tipo a la atmósfera. Se considera una energía limpia que transforma la energía fotovoltaica del sol en energía eléctrica.

Afecciones al patrimonio arqueológico.

Como resultado de una prospección arqueológica sistemática realizada sobre la zona de afección del proyecto, la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural establece una serie de medidas a adoptar en fase de ejecución de las obras, las cuales han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

Afecciones a la vegetación.

La zona objeto de proyecto no posee cobertura de carácter forestal. Sólo destaca la ribera del arroyo Chiscapiernas, afluente de la ribera de Los Limonetes, que alberga vegetación de ribera, la cual debe respetarse. En el caso de verse afectada ésta como consecuencia de instalaciones del proyecto, el condicionado ambiental establece medidas complementarias al respecto. El mayor impacto previsible sobre la flora existente, se manifiesta mediante el desbroce de la superficie del terreno con vegetación natural.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las posibles labores necesarias para el correcto mantenimiento de la seguridad de la instalación. El control de la vegetación dentro de la planta se realizará por medios mecánicos, evitándose la aplicación de herbicidas.

Consumo de recursos y cambio climático.

Se identifican como impactos positivos que la instalación proyectada utiliza un recurso inagotable, como es el sol, y no requiere la utilización importante de otros recursos naturales, presenta un reducido impacto ambiental frente a otras fuentes de generación eléctrica convencionales, como es la nuclear o las asociadas a los combustibles de origen fósil, ya que no produce la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyan al calentamiento global y otros contaminantes atmosféricos (CO₂, NO_x y SO_x, principalmente), no genera ruido ni vertidos, demanda un reducido mantenimiento, y garantiza un suministro energético sin necesidad de recursos exteriores.

Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de los terrenos.



En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz" e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Badajoz y La Albuera, cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental remitido al órgano ambiental y en especial aquellas incluidas en la nueva versión del estudio, así como la documentación elaborada por la promotora en respuesta al informe de afección a Red Natura 2000 de fecha 25 de octubre de 2017.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y la Ordenanza municipal de Protección Ambiental del municipio de Badajoz, en materia de contaminación acústica (BOP de 16 de junio de 1997).
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
5. Tal y como establece el informe emitido por el Ayuntamiento de Badajoz, la distancia mínima a los linderos de la unidad rústica apta para la edificación (URAE) de las edificaciones (centros de transformación, subestación eléctrica, etc.), será de al menos 10 metros. Así como la distancia mínima a los linderos de la unidad rústica apta para la edificación (URAE) de las instalaciones de paneles fotovoltaicos y sus soportes, no consideradas edificaciones, será de al menos 10 metros.



6. Para cualquier actuación en zonas de flujo preferente, dominio público hidráulico, zonas de servidumbre o policía de cauces, se deberá estar en posesión de la correspondiente autorización emitida por el Órgano de cuenca correspondiente, debiendo adoptar el condicionado que desde dicho organismo se establezca.
7. En relación con el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, se establece el siguiente condicionado:
- En relación con los sistemas de saneamiento de las edificaciones asociadas al proyecto, se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, debiendo disponer del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. Deberá disponer por tanto, de la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, debiendo comunicar cualquier incidencia que pudiera ocurrir.
 - Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH, se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del DPH. Se aportará la documentación técnica requerida por dicho organismo. En todos los cruces, la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas, se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálbos el Ministerio correspondiente en materia de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- H= Altura mínima en metros.
 - G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
 - U= Valor de la tensión de la línea en kV.
- Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.



Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Se recomienda planificar los trabajos de manera que las obras de mayor impacto sobre la fauna se ejecuten fuera del periodo primaveral.
2. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que se realice desde la Dirección General de Medio Ambiente.
3. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, procediendo a ejecutar únicamente aquellos viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. La anchura máxima de los viales a ejecutar será de 5 metros incluido 1 metro de cuneta, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental presentado. La declaración de impacto ambiental también incluye la evaluación de impacto ambiental de la modificación del camino público Prado o Sartén correspondiente a la parcela 9005, polígono 9 del término municipal de La Albuera, debiendo estarse en posesión de la autorización correspondiente emitida por el Ayuntamiento del citado municipio. En relación con los viales de acceso o "pasillos" para la ejecución de la línea eléctrica de evacuación, y tal y como se recoge en la documentación elaborada por la promotora, se procederá a su restitución y restauración.
4. Los movimientos de tierras se ajustarán a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y anejo y planos correspondientes. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales.
5. Se procederá por tanto a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
6. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
7. Las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas conforme a la normativa correspondiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en la



legislación al respecto en materia de residuos, debiendo gestionar aquellos generados en la obra, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
9. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
10. Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer dentro.
11. Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (por ejemplo cubiertas color rojo teja, fachadas en color blanco o tonos terrosos, etc.).
12. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.
13. No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallado hacia el suelo e iluminando exclusivamente el área deseada. Se recomienda la instalación de interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol. En cualquier caso se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias, especialmente en lo referente a contaminación lumínica. Se ha de priorizar el uso de fuentes de luz que minimicen la emisión de luz en la banda azul del espectro.



14. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
15. El proyecto no contempla la implantación de una pantalla vegetal a modo de integración paisajística de la planta, si bien es cierto que se trata de zonas eminentemente agrícolas con escaso desarrollo de estrato arbóreo y arbustivo, limitada esta vegetación únicamente a terrenos de lindes y zonas de ribera. Dado que la ejecución del proyecto conlleva el desarrollo de un Plan de Gestión Agroambiental, en el que se destina una superficie a desarrollo de cultivos agrícolas en rotación y otras medidas, inicialmente no se estima conveniente el efectuar una pantalla vegetal perimetral. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente, en fase de construcción o en fase de explotación del proyecto, en función del impacto paisajístico de la instalación e infraestructuras asociadas, podrá exigir la adopción de medidas de integración de la planta fotovoltaica en el entorno. Deberá cumplirse por tanto el Plan de Gestión Agroambiental incluido en la documentación ambiental elaborada por la promotora en el procedimiento de evaluación.
16. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
17. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica. En caso de ser necesario este control se recomienda el aprovechamiento a diente por ganado ovino con una carga ganadera ajustada, o bien con medios mecánicos.



2. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
3. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas específicas para la línea eléctrica:

1. En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
2. Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos "salvapájaros", siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa. También se puede optar por los de tipo espiral naranja de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, o elementos con bandas centrales reflectantes para mejorar visibilidad.
3. Como medida para evitar la nidificación de aves de mediano tamaño y gran tamaño se colocarán elementos antiposada-antinidificación. Estos no deberán ser de tipo aguja ya que se ha comprobado que pueden causar la muerte de los individuos que utilicen el apoyo y aumenta el riesgo de electrocución, y con él, el de provocar cortocircuitos y generar perjuicios al propietario de la línea eléctrica.
4. Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Medidas durante la ejecución de las obras:

1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a

todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas de evacuación, zonas de acopios, caminos o viales, etc., y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento de superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados.
3. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleo paisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

Medidas complementarias:

1. Se cumplirán las medidas complementarias incluidas en la documentación al respecto presentada por la promotora en el procedimiento de evaluación ambiental, así como las incluidas en el informe de afección a la Red Natura 2000 emitido con fecha 16 de abril de 2018, y que se resumen a continuación:

Se crearán zonas de reserva en las que se ejecutarán:

- Cultivos de más de 25 ha en parcelas en las inmediaciones de la PSFV. Se realizará rotación de cultivo (cereal de secano y leguminosa + rastrojo + barbecho). De



esta manera, las aves tendrán una variedad de superficies que favorecerá el uso de la zona por una importante variedad de fauna. Esta siembra de cultivo de secano, tal y como se establece en la documentación aportada por la promotora, estará formada por el 50 % de leguminosas (veza, guisantes...) y el 50 % de cereales (trigo, cebada, etc.), utilizando técnicas extensivas de gestión, sin utilizar semillas blindadas (tratados con fungicidas tóxicos para la avifauna), ni herbicidas. Tanto la cosecha como el aprovechamiento a diente de cereales y leguminosas se realizará después del 15 de julio (para evitar la afección a especies nidificantes, especialmente el aguilucho cenizo). Esta cosecha tardía (después del 15 de julio), evita posibles afecciones sobre crías de esteparias que pudieran criar en los terrenos de cultivo.

- Se dejará alguna zona periférica sin cosechar. Estas bandas de cultivo se convertirán en fuente de alimento y protección a las aves y en especial para las crías, en periodo estival.
- Se dejará que pastoreen las ovejas en estas zonas fuera del periodo reproductor de las esteparias (marzo - abril - mayo - junio), con el fin de que no ocasionen molestias a estas aves.
- Se habilitará una charca para que sirva como punto de agua para aves, en época estival.
- Siembra de 1.500 m² de alfalfa alrededor de la charca, que se regará en época estival.
- Se instalarán 10 cajas nido en distintos puntos de la planta (6 para cernícalo primilla y 4 para lechuza y cernícalo común). Cada dos años se debe revisar el buen estado de los nidos (si se han caído, roto, inclinado, etc.). También se chequearán por dentro, fuera de la época de cría, para eliminar el posible acúmulo de material por otras especies diferentes de las objetivo.
- En el interior de la instalación solar fotovoltaica el mantenimiento se realizará con ganado ovino, de forma alterna en las 3 zonas de la PSFV, para que no sufra en exceso el terreno.
- En principio no se vallarán las zonas de reserva proyectadas. Esta medida se podrá revisar y modificar en el futuro si se detectan problemas de invasión de las zonas por ganado ajeno a la instalación.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.



2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. La promotora comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras, así como igualmente se notificará el final de éstas, al objeto de verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
2. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
3. Se elaborará un Plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el Plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas complementarias.
 - 3.2. Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - 3.3. Estado del suelo, de los cauces, cursos de aguas, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
 - 3.4. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
4. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.



Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta resolución a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
4. Tal y como se establece en el estudio de impacto ambiental presentado, las aguas fecales se evacuarán a una fosa séptica, la cual deberá estar debidamente dimensionada, impermeabilizada y estanca, así como se procederá a su limpieza periódica por gestor autorizado.
5. Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 19 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

